

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 noviembre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario llevar a cabo una activa campaña de otoño e invierno contra la plaga de langosta en todas aquellas provincias que se encuentren invadidas con objeto de procurar su más completa extinción, verificando los trabajos de escarificación que en igual época de años anteriores dieron tan buen resultado, según consta en las Memorias informes formulados últimamente por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se hace preciso recordar a los Gobernadores civiles exijan a las Juntas locales de extinción el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, roturando o escarificando tan sólo los terrenos que se encuentren invadidos, y con este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Bada-

joz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza se recuerde a las Juntas locales de extinción cumplimenten con exactitud la Real orden de este Ministerio de 26 de junio último.

2.º Que se exija a las precitadas Juntas locales de los pueblos invadidos la formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la ley para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción, las cuales habrán de empezar antes del día 1.º de diciembre próximo, conforme determina el artículo 64 de la misma ley; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las multas que la ley prescribe a cuantos no presenten las correspondientes denuncias y se compruebe posteriormente la existencia del germen de la langosta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1913. — Ugarte. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La regla 11 de la Real orden de 1.º de febrero de 1887 concede el derecho recíproco al público y a las Compañías para que por quien corresponda se rectifique, a la llegada de las expediciones, cualquier error cometido por la estación expedidora en el peso o en el precio; al mismo tiempo impone la obligación de devolver en el acto por quien y a quien corres-

ponda el importe a que ascienda el error cometido.

Conforme en un todo con este precepto el artículo 19 del Reglamento para el servicio de la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles de 15 de septiembre de 1895, impone al Interventor central la obligación de rectificar los portes que los remitentes crean equivocados, procurando, después de indicar a la Compañía el error cometido, la devolución, en caso de conformidad, del exceso cobrado.

Este precepto se transcribe en su totalidad en el apartado 12 de la regla 1.^a de la Real orden de 26 de agosto de 1899 para el servicio de las Divisiones de Ferrocarriles.

El principio de rectificación de portes, establecido por la Real orden de 1.^o de febrero de 1887, es de indudable beneficio para cuantos efectúan transportes por ferrocarril, pues de aplicarlo en su integridad se evitarían grandes perjuicios que con el procedimiento actual se irrojan al público al retener las Compañías las cantidades cobradas de más hasta la resolución del expediente administrativo instruido en las Divisiones de Ferrocarriles con motivo de las reclamaciones por exceso de portes, o hasta llegar, en muchos casos, al procedimiento judicial.

Fundado en los anteriores preceptos y deseando que el servicio de rectificación de portes se lleve con la mayor eficacia posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Los Interventores de Sección en sus respectivas residencias rectificarán con la mayor escrupulosidad los portes de cuantas expediciones presenten los consignatarios con el indicado objeto, siempre que al solicitarlo se les dé los elementos indispensables.

2.^o Los Interventores de línea vigilarán el más exacto cumplimiento de este servicio.

3.^o En las oficinas de las Divisiones de Ferrocarriles habrá una Sección con el indicado objeto y por ella se harán cuantas rectificaciones en las mismas se soliciten.

4.^o Dicha oficina autorizará cada una de las rectificaciones que efectúe, con el fin de que los consignatarios puedan reclamar del Interventor de servicio en la estación de destino de su mercancía el auxilio necesario para hacer valer su derecho.

5.^o Se consideran las Cámaras de Comercio, Agrícolas e Industria y Navegación, por su carácter oficial, como representantes de los particulares para los efectos de la presente Real orden.

6.^o Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles quedan encargados de reglamentar este servicio y hacer cumplir la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1913. — Ugarte. — Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 20 noviembre 1913).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a ese Centro directivo dirige D. Salvador Calvo y Cacho, Presidente de la Asociación provincial cooperativa constructora de casas baratas denominada El Hogar Castellano, domiciliada en Valladolid, solicitando se hagan determinadas aclaraciones respecto a la exención del impuesto del Timbre de las sociedades de su clase:

Resultando que el interesado solicita para sentar base general, que se acuerde:

1.^o Que la vigente ley del Timbre, a virtud de la ley de 12 de junio de 1911 y Reglamento para la aplicación de la misma de 11 de abril de 1912, sobre construcción de Casas baratas, no tiene aplicación a las Sociedades cooperativas que se constituyan para los fines y al amparo de dichas disposiciones.

2.^o Que para cada caso de exención que las mismas otorgan son autoridad competente para acordarlas los Delegados de Hacienda, de los cuales se solicitarán; y

3.^o Que la misión de las Autoridades y funcionarios que con relación al cumplimiento de la ley del Timbre inspeccionan y velan por que no quede incumplida, no alcanza a dicha clase de cooperativas, en tanto en cuanto estén acogidas en su constitución y funcionamiento y fines a dicha Ley y Reglamento de casas baratas por haberse promulgado éstas con posterioridad a la ley del Timbre:

Considerando que la Ley y Reglamento vigente sobre construcción de casas baratas establecen y determinan taxativamente el procedimiento y requisitos para obtener los beneficios de exenciones en ellos reconocidos y las Autoridades llamadas a declararlos; y

Considerando que los repetidos preceptos legales no derogan ni modifican la ley del Timbre, en cuanto a las facultades de las Autoridades y funcionarios administrativos de Hacienda encargados de investigar y comprobar los actos y documentos sujetos a dicho impuesto, debiéndose girar visita e inspeccionar a las cooperativas de que se trata a fin de impedir que traspasen los límites de la exención, sometándose al pago del Timbre los actos y documentos comprendidos en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver con carácter general:

1.^o Que las Sociedades cooperativas constituidas conforme a la ley de 12 de junio de 1911 y Reglamento de aplicación de 11 de abril de 1912 sobre construcción de casas baratas, deben atemperarse y ajustarse a lo taxativamente establecido en dichas disposiciones, en cuanto a las exenciones y beneficios de orden tributario que los mismos les reconocen; y

2.^o Que las Autoridades y funcionarios encargados del cumplimiento de la ley del Timbre se hallan facultados para visitar e inspeccionar a las Sociedades cooperativas de que se

trata y comprobar si se ajustan o no a las condiciones y límites de dicha exención.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1913.— Suárez Inclán.— Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 7 noviembre 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Agronómico.—Plagas del Campo.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fecha 19 de julio último, se publicó una circular recomendando la observancia del artículo 60 de la ley de Extinción contra las Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, en aquellos términos municipales en que, de manera endémica o accidental, se hubiere presentado la langosta.

No habiéndose recibido en este Gobierno la relación de hectáreas acotadas, es prueba de que la aparición de tal insecto tuvo poca importancia. De todos modos, y por la importancia que para la Agricultura tiene, excito el celo de las Juntas locales de defensa contra las Plagas, muy en particular de las localidades sitas en las estribaciones de las Sierras de Arándiga, Nigüella y parte de Cinco Villas, para que si hubieren tenido presente el desove, ejecuten las operaciones de escarificado con arreglo al artículo 64 de la Ley, dando cuenta de ello a este Gobierno por si hubiere lugar al tratamiento de primavera, para lo cual precisa plan previo de acuerdo con el personal agronómico de la provincia.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
JOSÉ FRANCÉS ALVAREZ DE PERERA

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe superior honorario de Administración civil y Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que por Real orden fecha 20 de octubre próximo pasado fué designado para prestar sus servicios en la Inspección de Hacienda de esta provincia el funcionario D. Fernando Sancho Muñoz, Oficial de quinta clase, el cual se ha posesionado de su cargo, quedando autorizado para el desempeño de los servicios de comprobación e inspección en esta capital, en cuanto se refiere a las contribuciones e impuestos, a excepción de la de utilidades.

Ruego a todas las Autoridades de todos los órdenes faciliten a dicho funcionario los auxi-

lios que estime necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de la Inspección, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Sociedades y contribuyentes en general; debiendo, por último, advertir que unos y otros deben exigir que cuando dicho Inspector se presente, exhiba la certificación correspondiente, expedida por esta Delegación de Hacienda y con el sello de la misma, en la forma que previene el art. 25 del Reglamento citado.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1913.— T. F. Lagunilla.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaramos incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descuentos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Mallén.

Rústica.—3.º trimestre de 1913.

Antonio Arana, 4'05 pesetas

Clara Armingol, 2'16

Eusebio Adiego, 1'66

Joaquina Asín, 1'83

Juan Asín, 1'83

Lamberto Aristizábal, 4'89

Cosme Aznar, 9'81

Manuel Agóriz, 3'27

Marcos Alcalde, 2'05

Marcelino Aragón, 7'54

Mariano Asín, 6'54

Nicolás Asín, 1'77

Pascual Armingol, 2'27

Ramona Alba, 2'44

Teresa Asín, 3'70

Tomás Alcalde, 3'16

Valero Aznar, 18'78

Alejandro Baigorri, 45'44

Francisco Brocate, 19'90

Francisco Beltrán, 1'96

- Teresa Buñuel, 4'88
 Ildefonso Becas, 1'69
 Joaquín Borao, 2'88
 Joaquín Biela, 2'39
 Joaquín Berges, 2'44
 José Biela, 3'77
 Manuel Baigorri (viuda), 31'70
 Manuel Biela, 2'50
 Manuel Borao, 1'83
 Melchor Borao, 3'16
 Roque Biela, 3'37
 Teodoro Bause, 3'55
 Valero Bescós, 1'89
 Joaquín Bermejo, 7'48
 Antonio Cabrejas, 5'54
 Ventura Cuadal, 4'60
 Antonio Cerdán, 2'67
 Domingo Cañudo, 4'93
 Celestino Cabrana, 6'04
 Celedonio Coscolluela, 2'33
 Norberto Cerdán, 2'71
 Dionisio Cembrano, 5'44
 Florentín Casanova, 2'55
 Francisco Córdova, 13'03
 Francisco Cabrejas, 9'75
 Gil Cerdán, 7'82
 Gregorio E. Castranado, 7'25
 Carmen Cerdán (herederos), 3'49
 Eugenio Casajús (íd.), 1'90
 Joaquín Cuadal, 16'29
 Leonardo Cabrejas, 6'26
 Margarita Casajús, 50'32
 Nicolás Cuartero, 1'66
 Juana Cembrano, 1'60
 Pascual Cembrano, 4'82
 Paula Cerdán, 2'50
 Pablo Cerdán, 4'44
 Ramón Calavia, 5'98
 Ramón Cerdán, 1'94
 Sebastián Cerdán, 4'21
 Vicente Serrano, 1'99
 Gregorio Cabrejas, 7'61
 Antonio Cuartero (viuda), 1'88
 Manuel Coscolluela (íd.), 3'77
 Basilio de Puerto, 3'16
 Justo de Gracia, 2'49
 José de Navas, 37'47
 Celestina de Navas, 36'49
 Manuela del Busto, 3'49
 Mariano del Frago, 10'25
 Pedro Deso, 11'92
 Rafael de Sola, 3'38
 Blas Espeleta, 3'33
 Antonio Espeleta, 5'93
 Manuel Espeleta, 2'83
 María Elías, 2'88
 María Espeleta, 1'73
 Prudencio Elías, 2'27
 Tomás Espinosa, 45'98
 Timoteo Espeleta, 2'21
 Emilio Ferrández, 5'54
 Tomás Franco, 3'16
 Pedro Gracia, 1'50
 Antonio García, 1'05
 Cecilio González, 1'55
 Francisco Gotor, 8'92
 Inocencio González, 1'66
 Joaquín García, 1'33
 Manuel Gómez, 3'83
 Santiago Gotor, 74'76
 Valentín Goicochea, 1'83
 Mariano Heredia (herederos), 47'73
 Francisco Heredia, 1'77
 Josefa Heredia, 42'23
 Matías Heredia, 2'33
 Miguel Heredia, 5'38
 Atanasio Ibáñez, 2'44
 Antonio Ibáñez, 4'21
 Catalina Ibáñez, 18'08
 Domingo Ibáñez, 1'61
 Joaquina Moldi, 2'55
 Joaquín Ibáñez, 1'99
 Jose Yoldi (herederos), 11'69
 José Ibáñez, 4'05
 Juan Ibáñez, 14'85
 Manuel Ibáñez, 2'27
 Manuel Izquierdo, 4'11
 Marcos Alejo, 4'65
 Leoncio Lázaro (viuda), 27'49
 Dionisio López, 3'55
 Eufrasio Lasala, 3'21
 Evaristo Litago, 6'04
 Francisco Lamata, 3'55
 Florentín Longas, 1'66
 Isidoro Lalanquín, 3'55
 Francisco León, 1'60
 Juan Lapuente, 3'71
 Mariano Lapuente, 5'15
 Mariano López, 1'94
 Mariano López, 2'05
 Miguel López, 2'55
 Silverio Longás, 4'10
 Teodoro Litago, 11'80
 Tomasa Langrada, 2'44
 Eugenia Marco, 2'55
 Lázaro Martín, 2'44
 Lorenza Miranda, 2'44
 Miguel Marco, 5'87
 Pedro Mayayo, 10'64
 Pedro Marco, 5'10
 Román Martínez, 1'78
 Silverio Martínez, 6'32
 Juana Navarro, 2'49
 Pablo Navarro, 2'05
 Tomás Navarro, 2'59
 Sarina Navas, 134'11
 Ramón Navas, 9'03
 Isabel Navas, 12'04
 Antonio Ordóñez, 4'71
 Javier Ortego, 2'05
 Miguel Ortubia, 3'88
 Pilar Ortubia, 1'66
 Gregorio Pellicer, 5'76
 Hipólito Pardo, 1'61
 Hilario Pérez, 2'33
 Mariano Pérez, 11'92
 Felisa Pirando, 7'54
 Nicasio Pérez, 3'99
 Joaquín Pardo, 2'44
 Manuel Pardo, 3'49
 Mariano Pardo, 2'83
 Marco Pardo, 2'22

Antonio Ruiz, 2'83
 Antonio Roa, 2'27
 Francisco Roncal, 1'77
 Joaquín Ruiz, 34'14
 Petra Roncal, 8'37
 Juan Ramón, 2'21
 Manuel Ramillete, 1'68
 Manuel Relancio, 10'42
 Manuel Ruiz, 5'21
 El mismo, 1'66
 El mismo, 2'11
 El mismo, 4'21
 Pascual Ramillete, 2'10
 Petra Relancio, 2'05
 Romualdo Roncal, 3'88
 Romualdo Ramo, 2'10
 Sebastián Roncal, 5'60
 Tomás Ruiz, 1'72
 Agustín Cola, 3'99
 Antonio Sesma, 6'37
 El mismo, 2'61
 Cándido Segura, 4'04
 Francisco Sesma, 2'05
 Isidro Sanz, 2'10
 Juan Sesma, 2'66
 Julián Sanz, 7'32
 Angel Sesma, 2'49
 Manuel Sánchez, 2'55
 Sebastián Serrano, 1'78
 Tomás Sesma, 7'70
 Josefa Terraz, 2'77
 Diego Vicente, 2'55
 Francisco Vicente, 4'60
 María Vicente, 1'66
 Pedro Vela, 4'16
 Mariano Velázquez (viuda), 2'27
 Sebastián Torres (id.), 12'30
 José Gil, 2'88
 Maximino Adiego, 3'10

Urbana.—3.º trimestre de 1913.

Antonio Asín, 6'33 pesetas
 Ciriaco Alvarez, 2'15
 Damián Aznar, 3'22
 Francisco Aznar, 2'14
 Pablo Armingol, 2'14
 Joaquina Asín, 1'64
 Juan Agóiz, 1'89
 Manuel Armingol, 2'85
 Mariano Agóiz, 1'89
 Mariano Asín, 1'85
 Ramón Alba, 2'15
 Raimundo Asín, 2'35
 Tomás Aranda, 2'15
 Tomás Aznar, 1'90
 Bartolomé Arbiol, 1'71
 Alejandro Baigorri, 4'89
 Catalina Borao, 2'15
 Concepción Biela, 1'64
 Francisco Brocate, 4'43
 Teresa Buñuel, 2'28
 Javier Buñuel, 2'87
 Joaquín Biela, 1'90
 Joaquina Bescós, 5'25
 Manuel Baigorri, 3'92
 Manuel Borao, 2'84

Manuel Borao, 2'90
 María Biela, 2'41
 María Baurre, 1'77
 María Bungalé, 2'41
 Roque Biela, 2'84
 Agustín Cuartero, 3'17
 Antonio Cabrejas, 4'83
 Bienvenido Cabrejas, 2'21
 Benita Cabrejas, 2'34
 Buenaventura Cuadal, 5'31
 Norberto Cerdán, 3'48
 Celestino Cembrano, 5'82
 Francisco Cabrejas, 3'80
 Dionisio Cembrano, 3'10
 Francisca Calavia, 1'90
 Francisco Coscolluela, 1'58
 Gregorio Castranado, 6'90
 Florentín Calavia, 2'30
 Francisca Cesáreo, 1'90
 Eugenio Casajús (herederos), 1'90
 Eugenio Costín, 1'90
 Joaquín Cuadal, 5'94
 José Calavia, 1'90
 Leonardo Cabrejas, 7'14
 Manuel Casajús, 1'90
 María Casajús, 2'15
 Margarita Casajús, 7'54
 Miguel Casanova, 7'53
 Pablo Cabrejas, 4'32
 Pablo Calavia, 3'80
 Ponciano Camaro, 1'64
 Prudencio Cabrejas, 3'55
 Ramón Calavia, 3'80
 Roque Cerdán, 2'15
 Rufina Calavia, 1'90
 Sebastiana Cerdán, 4'64
 Tomás Calavia, 1'90
 Nicolás Cuartero, 2'36
 Antonio Cuartero, 2'27
 Antonio Duarte, 3'35
 Francisco del Frago, 1'52
 Vicario de Sola (herederos), 1'89
 Juana de Sola, 5'06
 Santos de Gracia, 2'15
 Mateo de Sola, 3'54
 Manuel del Busto, 1'90
 Manuela del Busto, 3'54
 María del Busto, 3'25
 Marcos Díez, 1'90
 Pedro Deso, 26'77
 Rafael de Sola, 2'57
 Valentín del Busto, 2'37
 Blas Espeleta, 7'84
 Catalina Espeleta, 1'90
 Joaquín Espeleta, 3'35
 Lino Espeleta, 2'15
 Manuel Espeleta, 6'33
 María Espeleta, 4'04
 Prudencio Elías, 1'90
 Timoteo Espeleta, 1'52
 Mariano Fraca, 2'86
 Cecilio González, 2'15
 Joaquina García, 1'90
 Matías Gil (herederos), 1'90
 José González, 2'99
 María Gómez, 3'10

Pascual Goicochea, 1'90
 Ramón Guerrero, 1'90
 Sebastián Gómez, 2'15
 Valentín Goicochea, 1'64
 Valentín Gómez, 2'15
 Antonio Martínez (herederos), 1'90
 Blasa Lerín (herederos), 1'90
 Ignacio Asín, 3'54
 Pascuala Pellicer (herederos), 2'44
 Francisco Sanz (herederos), 4'37
 Matías Heredia, 1'90
 Pablo Heredia, 1'64
 Esteban Heredia, 3'35
 Marcos Charles, 2'84
 Andrés Ibáñez, 3'80
 Antonio Ibáñez, 1'90
 Cecilio Ibáñez, 2'59
 Catalina Ibáñez, 13'93
 Domingo Ibáñez, 1'90
 Isabel Ibáñez, 1'54
 José Ibáñez, 2'85
 Juan Ibáñez, 5'51
 Manuel Ibáñez, 2'34
 Manuel Jiménez, 1'90
 Dionisio López, 1'90
 Evaristo Lastrago, 1'90
 Eusebio Laborda, 7'54
 Francisco Lalaguna, 2'69
 Sebastián Lapuente, 2'47
 Francisco López, 2'21
 Isidro Lalaguna, 1'90
 Isidro Lalaguna, 1'90
 Juan Lalaguna, 1'64
 Joaquina Lalaguna, 2'01
 Juan Lazo, 3'29
 Leoncio Lázaro, 7'57
 Miguel Longás, 1'77
 Pedro Lalaguna, 1'64
 Ramona López, 4'81
 Silverio Longás, 5'25
 Gregorio Martínez, 4'30
 Juan Millán, 1'64
 Juan Manero, 1'90
 Juan Mareca, 3'73
 Lázaro Martín, 2'47
 Lorenzo Miranda, 5
 Luisa Márquez, 1'71
 Luisa Martín, 2'34
 Román Martín, 1'96
 Silverio Martínez, 3'29
 Bienvenido Marín, 3'53
 Domingo Navarro, 1'90
 Juana Navarro, 2'59
 Tomasa Navarro, 1'64
 Sabino Navas, 17'97
 Román Navas, 52'21
 Isabel Navas, 8'29
 Juana Ona, 3'35
 Javier Ortín, 2'84
 Manuel Ortín, 2'47
 Pedro Ortubia, 2'59
 Atanasio Palacio, 5'94
 Francisco Pablo, 5'97
 Hipólito Pardo, 1'96
 Jacinto Pérez, 1'51
 Mariano Pardo, 2'84

Patricio Pérez, 1'96
 Pablo Polo, 2'15
 Desiderio Pérez (viuda), 2'84
 Nicasio Pérez, 7'08
 Francisco Roncal, 2'84
 Juan Robles, 1'90
 Joaquín Ruiz, 6'77
 Juan Ramón, 2'15
 Manuel Ruiz, 9'37
 Manuel Ruiz, 4'74
 Manuela Robles, 1'77
 Manuel Raimundo, 1'90
 María Romanos, 2'59
 Romualdo Ramón, 2'15
 Antonio Segura, 1'96
 Benito Segura, 2'59
 Benito Serrano, 2'84
 Cándido Segura, 2'47
 Francisco Sesma, 2'84
 José Sanz, 3'10
 Juan Sesma, 2'15
 Juan Sanz, 2'78
 Angel Sesma, 3'35
 Manuela Sanz, 3'04
 Pascual Sánchez, 2'84
 Pascual Simón, 12'49
 Román Sesma, 1'44
 Sebastián Sesma, 2'15
 Severo Sesma, 1'90
 Sebastián Sanz, 1'77
 Vicente Diego, 2'59
 Juan Vicente, 2'29
 Justa Vicente, 2'34
 Manuel Valenzuela, 3'80
 María Vicente, 1'15
 María Vicente, 2'84
 Vicente Vecha, 3'61
 Pedro Riela, 4'74
 Simón Vicente, 2'83
 Timotea Viola, 3'80
 Vicenta Vicente, 4'49
 Joaquín Arpas, 1'88

En Mallén, a 21 de octubre de 1913. — El
Recaudador, Melchor Zaro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En contestación a las numerosas consultas e instancias llegadas a este Ministerio solicitando que puedan ser admitidos a los exámenes extraordinarios concedidos por Real orden de 7 de octubre último los alumnos de los estudios elementales del Magisterio a quienes falta por aprobar una o dos asignaturas, además de las de Caligrafía y Dibujo que por Real decreto de 16 de septiembre próximo pasado han quedado agregadas a los estudios de dicho grado:

Considerando que dicho Real decreto no ha de producir efectos sino desde el curso actual, y que, por lo tanto, no puede afectar a los que

a su publicación estaban para terminar el grado elemental de la carrera,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que no hay inconveniente alguno en que sean admitidos dichos alumnos a la matrícula y exámenes concedidos por la citada Real orden.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1913.—El Director general, Bullón.—Señores Rectores de las Universidades de...

(Gaceta 21 noviembre 1913).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Gracia la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la Avenida Central, núm. 30, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1913.—El Alcalde, M. Calvo.

Habiendo solicitado los Sres. Duclós y Peralta la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la plaza de Lanuza, núm. 22, con destino a su industria de tejidos, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1913.—El Alcalde, M. Calvo.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Fomento.

Hasta el día 2 de diciembre próximo, a las trece, se abre concurso para la adquisición de trajes de invierno y gorras con destino a los guardas de montes y arboledas, con el tipo de tasación en baja de 36 pesetas por cada equipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.^a acompañando la cédula personal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1913.—El Presidente, P. A., Manuel Benedí Gasca.

Comisión de Fomento.

Hasta el día 2 de diciembre próximo, a las trece, se abre concurso para la adquisición de

varios aparatos topográficos con destino a la oficina de Agronomía, sujetándose las proposiciones al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por el precio de 979 pesetas en baja, debiendo hacerse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.^a, acompañando la cédula personal y el talón de haber depositado la cantidad de 9790 pesetas para responder del cumplimiento de la obligación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1913.—El Presidente, Manuel Benedí Gasca.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

5.^a Región.—Circular.

Se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos dueños de montes cuya administración corre a cargo del Ministerio de Hacienda, que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en la observación 2.^a del Plan de aprovechamientos vigente, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 221, correspondiente al día 17 de septiembre último, sin haberse provisto de la licencia para hacer uso de los disfrutes que en el mismo se consignan; se les concede un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular, para que verifiquen el ingreso de las cantidades que les corresponden abonar en concepto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y se provean de la indispensable licencia expedida por esta Jefatura.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe de la región, Martín Augustin.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.^o del mes de diciembre próximo, a las once, en la casa cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1913.—El primer Jefe, José Fernández Gil.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la estafeta de Correos de Caspe de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los vein-

te días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí y en esta Principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1913.—El Administrador Principal, Eduardo de Arteaga.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la estafeta de Correos de Sos de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí y en esta Principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1913.—P. el Administrador principal, Juan J. Solsona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Egea de los Caballeros.

D. Justo Zoco Atrián, Juez municipal ejerciente de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Cecilia López Labena, contra la herencia yacente de D. Segundo Iñiguez Jauregui, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Egea de los Caballeros, a diez y siete de noviembre de mil novecientos trece. El Sr. D. Justo Zoco Atrián, Juez municipal ejerciente de la misma, con los Adjuntos D. Ramón Borraz Calafell y D. Francisco Monforte Sostre: visto el presente juicio verbal instado por D. Cecilia López Labena, de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Segundo Iñiguez Jauregui, sobre reclamación de pesetas.

Fullamos: Que en rebeldía de la parte demandada, debemos condenar y condenamos a la herencia yacente de D. Segundo Iñiguez Jauregui para que de la misma se pague a D.^a Cecilia López Labena la cantidad de doscientas pesetas, más el interés anual del cinco por ciento de dicha cantidad desde el doce de septiembre último hasta el completo pago de la deuda, y al de las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Zoco.—Ramón Borraz.—Francisco Monforte.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, en rebeldía de la misma, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Egea de los Caballeros, a diez y siete de noviembre de mil novecientos trece.—Justo Zoco.—P. S. M., Bonifacio Pascual.

Egea de los Caballeros.

D. Justo Zoco Atrián, Juez municipal ejerciente de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados por el Sindicato Agrícola de Egea de los Caballeros a D. Pedro Olús Miguel, de esta vecindad, en juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que se expresan a continuación:

Campo y ramblar, sito en la vega de Luchán, de este término, partida de Atalón, de cabida dos cahices de tierra el campo y de otros dos el ramblar, igual a dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas; destinados los dos primeros a cereales y los segundos yerros; lindantes al Saliente y Mediodía con río Arba, de Biel; al Poniente con ramblar de Antonio Monteagudo Paesa y al Norte con acequia de riego del molino: tasados pericialmente en cuatrocientas noventa pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito plaza de San Francisco, número veintitrés, principal, el día diez y seis de diciembre próximo, a las once; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca que se vende.

Dado en Egea de los Caballeros, a veintuno de noviembre de mil novecientos trece.—Justo Zoco.—P. S. M., Bonifacio Pascual.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de la Acequia de la Hermandad de Pedrola.

Anuncio.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de regantes, se cita a sesión a los señores que constituyen la Junta general de dicha Comunidad especificados en el art. 43 de dichas Ordenanzas, para el día 14 de diciembre próximo, a las dos de la tarde, en el salón de la Comunidad sito en la calle de las Escuelas de esta villa, habiéndose de tratar en dicha reunión de los asuntos indicados en el art. 49 de las citadas Ordenanzas. Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, ésta se verificará en segunda convocatoria el día 21 de dicho mes de diciembre, a la misma hora y local de la anterior, y en ella se tomará acuerdo con los que concurran.

Pedrola, 14 de noviembre de 1913.—El Presidente de la Comunidad, Enrique Algora.